



NOMBRE REGISTRO DE ACTIVIDAD	REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS
BASE JURÍDICA	RGPD: 6.1.c) Tratamiento realizado para cumplimiento de una obligación legal. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su Reglamento. Ordenanza reguladora.
FINES DEL TRATAMIENTO	Mantenimiento de un registro de animales potencialmente peligrosos y otorgamiento de la licencia para su tenencia. Cobro de la tasa.
COLECTIVO	Propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos.
CATEGORÍAS DE DATOS	Nombre y apellidos, dirección, DNI/NIF, imagen, firma. Datos relacionados con la salud. Datos de Características personales. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos exigidos en la legislación sectorial que regula las condiciones para obtener la licencia que habilita a poseer animales potencialmente peligrosos.
CATEGORÍA DE DESTINATARIOS	Órganos de la Comunidad Foral. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Interesados legítimos.
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	No existen.
PLAZO SUPRESIÓN	Se conservan de acuerdo con la normativa de aplicación (Ley Foral de Archivos y Documentos y Orden Foral 51/2016, de 14 de junio, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueban instrucciones para la evaluación y eliminación de documentos de las Entidades Locales).
MEDIDAS DE SEGURIDAD	En el ámbito de la Administración Electrónica las medidas implantadas son las previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Otros ámbitos: Medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos: Control de acceso. Identificación, autenticación. Gestión de soportes. Gestión de incidencias y brechas de seguridad. Funciones y obligaciones de usuarios. Copias de seguridad. Seguridad en las telecomunicaciones.



ENTIDAD RESPONSABLE	AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DEL RÍO
---------------------	----------------------------------